



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 004 de 2024 (4 DE ABRIL DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

RESUELVE

Artículo 1.- Recurso de reposición interpuesto por el club CORDEAJAX contra el Artículo 2 de la Resolución No. 003 de 2024, mediante el cual fue sancionado por la infracción del artículo 33 del Reglamento del Campeonato y el artículo 83 literales b) y d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CÚCUTA DEPORTIVO en la ciudad de Cúcuta el 2 de marzo de 2024, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe arbitral de fecha 2 de marzo de 2024, el árbitro central del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

"7. INCIDENTES Y OBSERVACIONES EVENTUALES (ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PARTIDO)

El jugador #5 Avila Perozo Ulises Orlando, comet #4622240 del club CORDEAJAX que en planilla de juego se encuentra como jugador sustituto entra al terreno de juego en el minuto 78' por el jugador #8 Varilla Alean Juan David, comet #4967477 que pasó a ser sustituido. Al momento de subir la planilla al comet el jugador #5 no se encuentra en el sistema comet pero en planilla de juego si".

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 33 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 83 literales b) y d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CORDEAJAX.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a CORDEAJAX por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimase pertinentes.

El 11 de marzo de 2024 se recibió en la Secretaría del Comité un correo electrónico de la dirección proyectocordeajax@gmail.com, sin evidencia de que esta estuviese suscrita por su representante legal o por apoderado debidamente acreditado. Por lo tanto, esta comunicación y sus anexos no fueron recibidos para este Comité, ni tampoco fueron estudiados o incorporados al expediente del caso, pues no existió evidencia de que hayan sido presentados por la persona legalmente facultada para tal efecto.

Así las cosas, y en aras de obtener más elementos de juicio para adoptar una decisión de fondo frente al caso, el Comité ofició al Departamento de Competiciones, a fin de que rindiera un informe en el que se detallara el procedimiento de inscripción del jugador Ulises Orlando Ávila Pedrozo a la Supercopa Juvenil FCF, y puntualmente, especificara si este se encontraba habilitado para disputar el partido correspondiente a la fecha 1 con



Federación Colombiana de Fútbol

el club CORDEAJAX.

El día 21 de marzo de 2024 el Departamento de Competiciones remitió correo electrónico a la secretaria del Comité, informando lo siguiente:

“El equipo Cordeajax presentó una planilla del día 29 de febrero, día en que aún DIFUTBOL, no había revisado su documentación, por eso su planilla mostraba todos los jugadores que habían ingresado.

El árbitro no encontró al jugador en el sistema COMET ya que cuando se hizo la revisión en DIFUTBOL de la documentación, esta no estaba completa (Difutbol lo hizo el viernes 1 de marzo a las 22:00). Por eso el departamento de competiciones al recibir la planilla de inscripción revisada por DIFUTBOL, inhabilitó a los que no podían participar (1:00 am del sábado 2 de marzo).

El departamento de competiciones después procedió a imprimir los Carnets en formato PDF, desafortunadamente el comet permitió sacar el PDF del jugador que estaba inactivo de equipo Cordeajax, se solicitó al área de IT y ese error ya se solucionó en el sistema.

El sistema regularmente no permite sacar PDF de jugadores que están inhabilitados.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité resolvió, a través del artículo 2 de la Resolución No. 003 de 2024 declarar disciplinariamente responsable al club CORDEAJAX por la infracción del artículo 83 literales b) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, le impuso una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y sancionó al Club con la derrota del partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CDU FCF.

Una vez fue notificada la decisión, el 25 de marzo de 2024, el club sancionado interpuso recurso de reposición en contra del artículo 2 de la Resolución No. 003 de 2024 proferida por este Comité, solicitando:

“PRIMERO: *Se absuelva disciplinariamente al CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CORDEAJAX, por la presunta infracción del Artículo 83 literales b) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.*

SEGUNDO: *Se abstenga el Comité Disciplinario Único, de imponer una multa al CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CORDEAJAX, multa correspondiente a VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, reducida en un 50% de conformidad con el Artículo 122 del Reglamento de la Super Copa Juvenil FCF 2024.*

TERCERO: *Se abstenga el Comité Disciplinario Único, de imponer al CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CORDEAJAX, sanción de derrota del partido a favor de DEPORTIVO CUCUTA.”*

El club, entre otros argumentos, indicó en el escrito del recurso que:

“Volviendo al caso en controversia se denota una violación al debido proceso negando así el derecho a la buena defensa y contradicción, esto en razón que nunca se hizo referencia y se dio claridad sobre los elementos materiales probatorios que fueron tomados y/o que faltaron para la inhabilitación del jugador, lo cual no permite a nuestro CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CORDEAJAX, quienes ostentamos la calidad de accionados en esta investigación poder controvertir los hechos y ejercer una buena defensa “ en ningún momento se nos corrió traslado de los hechos concretos y en especial sobre cuál era la



Federación Colombiana de Fútbol

documentación específica que presuntamente faltaba respecto al jugador ORLANDO ULISES AVILA PEROZO, por lo cual el Comité Disciplinario se encuentra sancionando.

(...)

Ahora bien, en la presencia de un error manifiesto cometido por la parte aquí accionante, era competencia de la misma informar al CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CORDEAJAX, sobre la incurrancia del mismo, a fin que nuestro CLUB tomara las medidas correctivas respecto a la situación presentada a fin de evitar incurrir en sanciones previstas en el Código Disciplinario, ahora, se puede evidenciar es una decidía, falta de interés y mala fe por parte de la accionante, ya que este era un caso excepcional que merecía toda la atención e información a las partes involucradas,

SEPTIMO: No obstante, DIFUTBOL, ante la omisión de lo anterior en comunicar al CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CORDEAJAX, sobre el presunto error cometido por su parte, debió esta hacer uso de lo consagrado en el ARTICULO 160 del CODIGO DISCIPLINARIO Notificación y comunicación de decisiones relacionadas con infracciones en desarrollo del campeonato "Artículo 160. Notificación en los campeonatos. En el caso de los campeonatos organizados por la DIMAYOR, DIFUTBOL y ligas, las decisiones de las autoridades disciplinarias se entenderán notificadas mediante la publicación del auto o resolución en la cartelera respectiva o sitio Web oficial de la entidad. Cuanto antecede lo es sin perjuicio de lo que establezcan disposiciones especiales del reglamento del torneo sobre la materia.". Al considerarse este, un caso excepcional, toda vez que compete a un error cometido por DIFUTBOL, lo procedente era hacer uso de la aplicabilidad del ART 160. Pero brilla entonces así por su ausencia cualquier notificación de la inhabilitación del jugador del CLUB CORDEAJAX."

Revisado el recurso, este Comité debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Revisado el escrito aportado por el recurrente, corresponde en primera medida a este Comité pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición en este caso. Sobre el particular, es importante resaltar que, en virtud del CDU FCF, contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procede el recurso de reposición, que quien se encuentra legitimado para interponerlo es aquel que resulte afectado por una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o revoque y, por último, que debe interponerse por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
 2. En el caso en concreto, para el Comité se acreditan los supuestos que recoge el CDU FCF, teniendo en cuenta que el recurso se interpuso contra la Resolución 003 del 2024, esto es, una decisión del Comité Disciplinario del Campeonato; además, lo interpuso quien resultó afectado por la decisión, es decir, el club CORDEAJAX y, por último, se presentó por escrito, vía correo electrónico, firmada por el Representante Legal y dentro del término reglamentario, considerando que la Resolución se notificó el viernes 22 de marzo de 2024
 3. Una vez confirmado por parte de este Comité que se cumplen con los presupuestos exigidos reglamentariamente para la interposición del recurso, se procederá a analizar el escrito presentado.
 4. En ese orden de ideas, para el Comité no caben dudas de que el club
- Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

CORDEAJAX imprimió la planilla de juego del día 29 de febrero de 2024, esto es, dos días antes del partido a disputar contra CÚCUTA DEPORTIVO por la primera fecha de la competición, en la cual figuraban todos los jugadores que el club había solicitado ingresar al Sistema COMET, pero que aún no estaban formalmente inscritos, pues hacía falta la revisión de la documentación respectiva por parte de la DIFUTBOL, entidad encargada del procedimiento de inscripción para los clubes aficionados en el campeonato.

5. Por lo tanto, este Comité se permite reiterar que, para el 29 de febrero de 2024, el jugador en mención no estaba formalmente inscrito en la competencia, pues el sólo acto de estar ingresado en el Sistema no lo habilita a participar en la competencia, consideran que resulta necesario que la documentación aportada por el club que desea inscribirlo sea validada, para posteriormente verificarlo y habilitarlo para participar, o por el contrario, inhabilitarlo en caso de que se encuentre alguna inconsistencia o falte algún documento por aportar.
6. De hecho, el Club en su escrito no logró desvirtuar la falta en que incurrió, pues es claro que DIFUTBOL realizó la revisión de la documentación, previo al partido a disputarse entre CORDEAJAX y CÚCUTA DEPORTIVO encontrando que la documentación del jugador Orlando Ulises Ávila Perozo estaba incompleta, y, por ende, no podía ser formalmente inscrito ni habilitado para participar en la competición hasta tanto se completaran los documentos requeridos, por lo que tras la revisión por parte de la DIFUTBOL, el Departamento de Competiciones inhabilitó al jugador el día 1 de marzo de 2024, de allí que, al momento en que el árbitro procedió a subir la planilla del partido al Sistema COMET, el deportista no figurara inscrito en la competición.
7. Para el Comité, CORDEAJAX no logró acreditar, ni mucho menos probar que el jugador Orlando Ulises Ávila Perozo se encontraba habilitado para disputar el partido programado para el 2 de marzo de 2024 contra CÚCUTA DEPORTIVO correspondiente a la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2024. CORDEAJAX. debió aportar elementos materiales de prueba que llevaran a este Comité a concluir que el jugador en mención contaba con la habilitación para hacer parte de la planilla de juego y, en consecuencia, disputar el partido.
8. Por tanto, es claro que CORDEAJAX infringió el artículo 83 literal b) al incluir en planilla de juego a un jugador no inscrito reglamentariamente, por no estar inscrito en debida forma en la competencia, por lo que no prosperará el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión recurrida de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia

SEGUNDO.- Notificar la presente decisión a CORDEAJAX.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión a CÚCUTA DEPORTIVO.

CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club LLANEROS por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación



Federación Colombiana de Fútbol

Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ATLÉTICO BUCARAMANGA en la ciudad de Bucaramanga el 15 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 15 de marzo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Ninguno de los equipos presentó en su planilla médico. El equipo Llaneros no presentó kinesiólogo. Partido de trámite normal”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club LLANEROS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a LLANEROS por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Vencido el término concedido, LLANEROS no aportó sus descargos.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que LLANEROS incumplió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024, al no haber acudido al partido con un profesional de la salud, tal y como lo requiere el citado Reglamento.
2. Por la anterior infracción al Reglamento del Campeonato, es claro que se infringió el artículo 78 literal f) del CDU FCF
3. Sin embargo, en este punto corresponde revisar si LLANEROS concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tener en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.
5. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que LLANEROS no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a LLANEROS por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO. - Imponer al club LLANEROS una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar a LLANEROS a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a LLANEROS.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club MARTÍN GARCÍA & RJB por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ATLÉTICO HUILA en la ciudad de Villavicencio el 16 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Partido de trámite normal. Sin contratiempo alguno. Hora de finalización 1:50 p.m. El Equipo local no presentó médico, solamente 2 paramédicos de la ambulancia”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club MARTÍN GARCÍA & RJB.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a MARTÍN GARCÍA & RJB por un término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Vencido el término concedido, el club MARTÍN GARCÍA & RJB no aportó sus descargos.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que MARTÍN GARCÍA & RJB incumplió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024, al no haber acudido al partido con un profesional de la salud, tal y como lo requiere el citado Reglamento.
2. Por la anterior infracción al Reglamento del Campeonato, es claro que se infringió el artículo 78 literal f) del CDU FCF
3. Sin embargo, en este punto corresponde revisar si MARTÍN GARCÍA & RJB concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.



Federación Colombiana de Fútbol

4. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tener en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.
5. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que MARTÍN GARCÍA & RJB no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a MARTÍN GARCÍA & RJB por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO.- Imponer al club MARTÍN GARCÍA & RJB una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al club MARTÍN GARCÍA & RJB a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club MARTIN GARCÍA & RJB

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA VALLENATA por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra OLÍMPICAS FÚTBOL en la ciudad de Cúcuta el 16 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El juego no comenzó a la hora indicada debido a que hubo programación en el Estadio. Ninguno de los equipos presentó cuerpo médico”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ALIANZA VALLENATA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a ALIANZA VALLENATA por un término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Transcurrido el término otorgado, ALIANZA VALLENATA no presentó sus descargos.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -
info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que ALIANZA VALLENATA omitió su obligación de acudir al partido con un profesional de la salud, y, en consecuencia, incumplió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024
2. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF
3. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si ALIANZA VALLENATA concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tendrá en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.
5. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que ALIANZA VALLENATA no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a ALIANZA VALLENATA por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO.- Imponer al club ALIANZA VALLENATA una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al club ALIANZA VALLENATA a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club ALIANZA VALLENATA

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club CORDEAJAX por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CÚCUTA F.C. en la ciudad de Montería el 16 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2024, el comisario del partido informó al Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Partido transcurrió con normalidad. Ninguno de los 2 equipos presentó profesional de la salud en planilla de juego”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CORDEAJAX.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a CORDEAJAX por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Transcurrido el término otorgado, CORDEAJAX no presentó sus descargos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que CORDEAJAX omitió su obligación de acudir al partido con un profesional de la salud, y, en consecuencia, incumplió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024
2. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF
3. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si CORDEAJAX concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que CORDEAJAX ya había sido sancionado en ocasiones anteriores, por lo que no se trata de la primera infracción del club en el actual Campeonato.
6. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que CORDEAJAX no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al club CORDEAJAX por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO. - Imponer al club CORDEAJAX una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al club CORDEAJAX a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club CORDEAJAX

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club CÚCUTA F.C. por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CORDEAJAX en la ciudad de Montería el 16 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Partido transcurrió con normalidad. Ninguno de los 2 equipos presentó profesional de la salud en planilla de juego”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CÚCUTA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a CÚCUTA F.C. por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

El día 23 de marzo de 2024, encontrándose dentro del término concedido, CÚCUTA F.C. aportó sus descargos, en los siguientes términos:

“Lamentablemente no nos ha llegado el Ok del Fisioterapeuta y/o Médico del equipo.

Hacemos extensivas nuestras disculpas y manifestamos nuestro compromiso con la FCF y la Super Copa Juvenil como lo hemos hecho por más de 7 años...

Nos comprometemos a corregir y mejorar en todos los puntos sugeridos y gracias por su comprensión.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Es claro que CÚCUTA F.C. confesó que el contenido del informe del comisario era cierto, motivo por el cual se encuentra plenamente demostrado que el club investigado infringió el artículo 38 del Reglamento del Campeonato.
2. Esto se traduce a su turno en una infracción del artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
3. En virtud de lo anterior, corresponde revisar si CÚCUTA F.C. concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Este Comité encuentra que específicamente CÚCUTA F.C. ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato, confesó la comisión de la Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

infracción y procuró evitar los efectos nocivos de la infracción, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.

5. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por CÚCUTA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a CÚCUTA F.C. por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO.- Imponer al club CÚCUTA F.C. una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar a CÚCUTA F.C a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a CÚCUTA F.C.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO GALAPA por la presunta infracción de los artículos 38, 47 y 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra FUSIÓN CARIBE en la ciudad de Montería el 16 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

- “1) El inicio del juego se retrasó 10 minutos sobre la hora, debido a la espera de la ambulancia al Complejo Deportivo en donde se dio inicio a las 11 am.
- 2) El equipo local tenía alterado el orden de los logotipos de competición ubicado en las mangas.
- 3) Ninguno de los dos equipos presentó ni en campo ni en planilla a especialista del área de la salud o perteneciente a su área médica”.

Por su parte, el Comisario informó:

“La ambulancia se presentó en el campo de juego a las 11:10 a.m., razón por la cual el partido dio inicio justo en el momento en que ingresó la ambulancia. El equipo local incumple el artículo No. 47 al tener los logotipos de las mangas invertidos. Logo de torneo en manga izquierda y logo de FCF en manga derecha. Adicionalmente ambos equipos incumplen con el reglamento debido a que no contaban con médicos en sus bancos técnicos”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los artículos 38, 47 y 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DEPORTIVO GALAPA

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

a DEPORTIVO GALAPA por un término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

El 25 de marzo de 2024, encontrándose dentro del término previsto, se recibió el escrito de descargos por parte del DEPORTIVO GALAPA, manifestando lo siguiente:

“Primero: Si es cierto que la ambulancia llegó con 10 minutos de retraso sobre la hora, al sitio donde se jugaba el partido entre el Club Deportivo Galapa v Club Deportivo Fusión Caribe de Barranquilla, atraso que la firma contratada explica en su certificación.

Segundo: Nuestro club deportivo contrato para los eventos en el Polideportivo de Galapa una ambulancia con un (1) médico y dos (2) paramédicos que son de vital importancia y no es cierto que en el lugar del partido no hubiera personal médico.

Tercero: Es cierto que los logos de nuestras camisetas estaban invertidos por la premura el contratista, cometió el error involuntario lo cual ya fue subsanado y para las fechas que vienen estaremos jugando como se establece en el Reglamento de la Super Copa Juvenil.”

A los descargos, se adjuntó una carta emitida por parte de la empresa APH EMERGENCIAS DE LA COSTA S.A.S, quien describió los motivos de la tardía llegada de la ambulancia al partido.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Es claro que DEPORTIVO GALAPA confesó que parte del contenido del informe arbitral era cierto, motivo por el cual se encuentra plenamente demostrado que el club investigado infringió el artículo 47 del Reglamento del Campeonato y el artículo 95 del mismo cuerpo normativo.
2. Frente a la infracción del artículo 38, en los descargos el club investigado manifiesta que *“Nuestro club deportivo contrato para los eventos en el Polideportivo de Galapa una ambulancia con un (1) médico y dos (2) paramédicos que son de vital importancia y no es cierto que en el lugar del partido no hubiera personal médico”*. Sin embargo, este Comité debe resaltar que la obligación contenida en el artículo 38, es distinta a la de contar con una ambulancia durante el partido. De hecho, el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil, establece que es obligación de los clubes llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual debe estar debidamente inscrito en la competición y en la planilla del juego.
3. En todo caso, con la certificación de APH Emergencias de la Costa S.A.S. pareciera que DEPORTIVO GALAPA intenta demostrar que ocurrió un hecho ajeno a dicho club que impidió el arribo de la ambulancia en los tiempos reglamentarios.
4. No obstante, para el Comité este argumento no es de recibo, pues es responsabilidad del club disponer de una ambulancia en los términos del artículo 38, evaluando cualquier circunstancia previsible que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del Reglamento de la Competición.
5. Lo anterior, se traduce en que DEPORTIVO GALAPA, al haber infringido los artículos 38, 47 y 95 del Reglamento del Campeonato, infringió, a su turno, el



Federación Colombiana de Fútbol

artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.

6. En virtud de lo anterior, corresponde revisar si DEPORTIVO GALAPA concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
7. Este Comité encuentra que específicamente DEPORTIVO GALAPA ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato, confesó la comisión de la infracción y procuró evitar los efectos nocivos de la infracción en lo relacionado con la llegada tardía de la ambulancia, y en todo caso no hubo una afectación directa a la integridad del campeonato, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.
8. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por DEPORTIVO GALAPA.
9. No obstante, este Comité también tendrá que valorar el hecho de que DEPORTIVO GALAPA infringió varios artículos del Reglamento del Campeonato, lo cual evidentemente tiene un mayor alto grado de reproche para este Comité.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a DEPORTIVO GALAPA por la infracción de los artículos 38, 47 y 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SEGUNDO.- Imponer a DEPORTIVO GALAPA una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al DEPORTIVO GALAPA a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de uniformidad, así como a disponer en los tiempos requeridos de ambulancia y personal de salud.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a DEPORTIVO GALAPA

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club FUSIÓN CARIBE por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTIVO GALAPA en la ciudad de Montería el 16 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

"1) El inicio del juego se retrasó 10 minutos sobre la hora, debido a la espera de la ambulancia al Complejo Deportivo en donde se dio inicio a las 11 am.

2) El equipo local tenía alterado el orden de los logotipos de competición ubicado en las mangas.

3) Ninguno de los dos equipos presentó ni en campo ni en planilla a especialista

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

del área de la salud o perteneciente a su área médica”.

Por su parte, el Comisario informó:

“La ambulancia se presentó en el campo de juego a las 11:10 a.m., razón por la cual el partido dio inicio justo en el momento en que ingresó la ambulancia. El equipo local incumple el artículo No. 47 al tener los logotipos de las mangas invertidos. Logo de torneo en manga izquierda y logo de FCF en manga derecha. Adicionalmente ambos equipos incumplen con el reglamento debido a que no contaban con médicos en sus bancos técnicos”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club FUSIÓN CARIBE

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a FUSIÓN CARIBE por un término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Transcurrido el término otorgado, FUSIÓN CARIBE no presentó sus descargos.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario y del árbitro, que FUSIÓN CARIBE omitió su obligación de alinear en planilla de juego del partido a un profesional de la salud debidamente inscrito en el campeonato, y, en consecuencia, incumplió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024
1. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF
2. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si FUSIÓN CARIBE concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
3. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tendrá en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a FUSIÓN CARIBE por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO. - Imponer al club FUSIÓN CARIBE una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al club FUSIÓN CARIBE a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club FUSIÓN CARIBE

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 12.- Investigación disciplinaria contra el club TOTAL SOCCER por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN en la ciudad de La Ceja el 17 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 17 de marzo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“En el equipo Total Soccer no hubo profesional de salud. Solo 1 oficial. D.T.”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club TOTAL SOCCER.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a TOTAL SOCCER por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

El 22 de marzo de 2024 el representante legal de TOTAL SOCCER remitió dos correos electrónicos a la secretaría del Tribunal, informando lo siguiente:

*“Buenas Noches doy a conocer las razones por las cuales no se presentó el profesional de la salud.
la verdad es que desconocíamos esa exigencia en el reglamento de la competición debido a que durante 7 años que llevamos participando en el torneo supercopa juvenil sub 20 no lo habían exigido, por tal motivo no nos percatamos de esa exigencia en la reglamentación , en conversación con el comisario de campo nos explicó la nueva regla que estaba consignada en la nueva reglamentación y aceptamos nuestro error, para la próxima fecha ya vamos a inscribir el profesional del área de salud para que nos acompañe durante la competición, fue un error humano al no percatarnos de esa nueva exigencia en el reglamento , esperamos comprendan nuestro error y nos den la oportunidad de corregirlo, gracias por su comprensión y apoyo.”*

(...)

otras de las razones que deseaba expresarles es que pensamos que los paramédicos que contratamos con la ambulancia servían como personal médico para el equipo, por tal motivo pensamos que con eso se cumplía pero ya el comisario nos explicó que no y que debíamos tener un miembro del cuerpo técnico que cumpliera con esa función y ya lo vamos a corregir inscribiendo un fisioterapeuta en nuestro cuerpo técnico ya que esta semana hicimos la consulta y el señor Brayan de la federación nos expresó que un profesional de fisioterapia servía para cumplir con la norma



Federación Colombiana de Fútbol

Posteriormente, el 24 de marzo de 2024, el representante legal de TOTAL SOCCER remitió nuevo correo electrónico, explicando lo siguiente:

“Buenos días

Medellín 24 de marzo del 2024

*Señores
COMISION DISCIPLINARIA
FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL
La Ciudad*

Con la presente doy a conocer las razones por las cuales no se presentó el profesional de la salud por parte del Club Total Soccer en el partido Total Soccer vs Independiente Medellín de la Super Copa Juvenil Sub 20

Como líder de Total Soccer hice el ejercicio juicioso de leer , estudiar y analizar el Reglamento de la competición del presente año y efectivamente en el artículo 38 esta consignado la exigencia de tener en el desarrollo de los partidos un profesional del área de la salud; quiero dar a conocer por parte de ustedes que por error y mala interpretación por parte mía como líder el Club creí que con la presencia de los paramédicos y la ambulancia de cumplía con este requisito del reglamento y como en las otras ediciones no lo habían exigido lo interprete de esa manera, pero fue un error ya que en el partido Total Soccer vs Independiente Medellín el comisario pregunto por la presencia del profesional de la salud y procedió a explicarme el reglamento y aceptar la falta al reglamento por parte de nuestro Club.

queremos dar a conocer las razones y aceptar nuestro error y pedirle a la comisión nos entiendan y apoyen, como Club ya nos comunicamos con Brayan el Representante de la organización del Torneo Super Copa Juvenil para inscribir 2 profesionales de la salud que nos acompañen durante el desarrollo del torneo, gracias por la atención prestada.

Cordialmente,”

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En primera medida, si bien el correo electrónico remitido a la Secretaría del Comité proviene de la dirección del Representante Legal de TOTAL SOCCER, se exhorta enfáticamente al club a presentar memoriales y documentos ante este Comité con las formalidades debidas, es decir, en documento separado, debidamente firmados y con las pruebas que soporten sus argumentos. Adicionalmente, los descargos deben remitirse en un documento únicamente, y no en tres correos electrónicos separados.
 2. En ese sentido, si bien en esta ocasión se estudiarán los correos electrónicos para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del club investigado, se advierte que en una futura ocasión este Comité no tendrá en cuenta documentos que no vengan suscritos por quien los elabore.
 3. Dicho lo anterior, es claro que TOTAL SOCCER admitió en sus correos
- Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

electrónicos su responsabilidad en la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato, pues afirmó no haber presentado el profesional de salud en planilla por desconocimiento de las disposiciones normativas aplicables en la Supercopa Juvenil FCF 2024.

4. Debe resaltarse en este punto el principio fundamental del derecho consistente en que el desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento, y en este caso, de las sanciones correspondientes por su infracción. Así las cosas, resulta plenamente claro para este Comité que el club investigado es responsable por la infracción de una disposición reglamentaria aplicable al campeonato.
5. Lo anterior, se traduce en que TOTAL SOCCER, al haber infringido el artículo 38 del Reglamento del Campeonato, infringió, a su turno, el artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
6. En virtud de lo anterior, corresponde revisar si TOTAL SOCCER concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
7. Este Comité encuentra que específicamente TOTAL SOCCER ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato y confesó la comisión de la infracción, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.
8. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por TOTAL SOCCER

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a TOTAL SOCCER por la infracción de los artículos 47 y 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SEGUNDO.- Imponer a TOTAL SOCCER una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar al TOTAL SOCCER a cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Reglamento del Campeonato.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a TOTAL SOCCER.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 13.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTIVO PEREIRA en la ciudad de San Pedro el 15 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 17 de marzo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo local Atlético Faustino Asprilla no registra un profesional de la salud en su planilla de juego ni tampoco en su terreno de juego”.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

“El equipo local no inscribió ningún profesional de la salud en la planilla”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Transcurrido el término otorgado, ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA no presentó sus descargos.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

2. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario y del árbitro, que ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA omitió su obligación de alinear en planilla de juego del partido a un profesional de la salud debidamente inscrito en el campeonato, y, en consecuencia, incumplió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024
3. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una transgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
4. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
5. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tener en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.
6. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO. - Imponer al club ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al club ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 14.- Investigación disciplinaria contra el club CEIF por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra PSD PANTERAS en la ciudad de Bogotá D.C. el 16 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido inicia tarde porque la ambulancia se equivocó de sede y por ende llega tarde. Llega a las 14:18 de la tarde y se presenta en cancha a las 14:22”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CEIF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a CEIF por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Transcurrido el término otorgado, CEIF no presentó sus descargos.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que el club CEIF no presentó a tiempo la ambulancia para el partido, y, en consecuencia, incumplió el artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024
2. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
3. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si CEIF concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tendrá en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.



Federación Colombiana de Fútbol

5. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que CEIF no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a CEIF por la infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO. - Imponer al club CEIF una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al club CEIF a cumplir con los requisitos reglamentarios respecto a los tiempos de arribo de la ambulancia a los partidos.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club CEIF.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 15.- Investigación disciplinaria contra el club COSTA AZUL por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra JUNIOR F.C. en la ciudad de Malambo el 16 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“En la planilla del equipo Costa Azul no se encontraba un profesional de la salud”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club COSTA AZUL.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a COSTA AZUL por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Transcurrido el término otorgado, COSTA AZUL presentó sus descargos, argumentando lo siguiente:

“1. Si es cierto que el club deportivo Costa Azul lo que informa el Comisario del partido en que ella planilla de juego no aparece registrado el médico o profesional de la salud.

2. Hemos hecho todos los esfuerzos que han estado a nuestro alcance, para conseguir un profesional de la salud, para que nos asista en los partidos programados en el campeonato de la supercopa juvenil, pero los costos de los mismos no nos lo han permitido, sumándole a esto los costos de arbitraje,



Federación Colombiana de Fútbol

ambulancia, logística, limpieza del escenario deportivo.

4. *En mi calidad de presidente y representante legal del Club Deportivo Costa Azul, me comprometo que a partir de la siguiente fecha en la cual nos tocará, hacer el esfuerzo económico para contratar un profesional de la salud, para que nos asista en los partidos, así nos salga más caro esta contratación pero cumpliremos con este requisito indispensable. (...)*

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Los argumentos de COSTA AZUL no son suficientes para desvirtuar la presunción de veracidad del informe del comisario, y por el contrario, implican una aceptación de la responsabilidad disciplinaria.
2. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que COSTA AZUL omitió su obligación de alinear en planilla de juego del partido a un profesional de la salud debidamente inscrito en el campeonato, y, en consecuencia, incumplió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024
3. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
4. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si COSTA AZUL concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
5. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tendrá en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.
6. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que COSTA AZUL no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a COSTA AZUL por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO.- Imponer al club COSTA AZUL una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar al club COSTA AZUL a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club COSTA AZUL.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 16.- Investigación disciplinaria contra el club ORSOMARSO por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra AMÉRICA DE CALI en la ciudad de Candelaria el 16 de marzo de 2024, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Los equipos no contaban con los médicos inscritos en planilla. Sin embargo, se encontraban en el estadio únicamente ingresaban por emergencia. América no presentó delegado de campo”.

En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ORSOMARSO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a ORSOMARSO por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

El día 22 de marzo de 2024, encontrándose dentro del término concedido, ORSOMARSO presentó sus descargos, en los que argumentó lo siguiente:

“Durante dicho encuentro deportivo, lamentablemente, el médico contratado para el evento no se presentó, notificando su ausencia apenas media hora antes del inicio del partido. Ante esta situación imprevista, se procedió a contratar a otro médico que estuvo presente fuera del banco, ya que no fue posible realizar su inscripción con el tiempo suficiente. Es importante destacar que, además del médico contratado, la ambulancia también disponía de un médico disponible.

Somos conscientes de que este tipo de incidentes deben evitarse y nos comprometemos a tomar las medidas necesarias para prevenir que situaciones similares ocurran en el futuro”.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. ORSOMARSO alega haber subsanado de alguna manera la ausencia de un profesional de la salud inscrito en planilla con el arribo de otro médico que se ubicó fuera del banco técnico, al no contar con tiempo suficiente para inscribirlo a la competición.
2. Pese a los esfuerzos argumentativos del club investigado, no se cuenta con elementos materiales de prueba que permitan confirmar la veracidad de sus afirmaciones, motivo por el cual, sus argumentos no pueden tenerse como probados por este Comité.
3. En consecuencia, se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que ORSOMARSO omitió su obligación de alinear en planilla de juego



Federación Colombiana de Fútbol

del partido a un profesional de la salud debidamente inscrito en el campeonato, y, en consecuencia, incumplió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024

4. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
5. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si ORSOMARSO concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
6. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tendrá en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a ORSOMARSO por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO.- Imponer al club ORSOMARSO una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar al club ORSOMARSO a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club ORSOMARSO.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 17.- Denuncia interpuesta por TALENTO DORADO contra el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN, en el marco del partido disputado el 22 de marzo de 2024 correspondiente a la 1 fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

El día 26 de marzo de 2024, TALENTO DORADO presentó denuncia contra el club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN, con base en los siguientes hechos:

1. Mediante Resolución No. 034 del 21 de noviembre de 2023, el Comité sancionó al jugador Darwin Francisco Palacio Guzmán, inscrito en el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN con suspensión de un mes a cumplir en el primer mes de competencia de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
2. En la misma Resolución se sancionó al señor Juan Sebastián Botero Arango, director técnico inscrito en el precitado club, con suspensión de 4 fechas a cumplir en esta temporada.
3. El 22 de marzo de 2024 TALENTO DORADO disputó un partido contra DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN correspondiente a la primera fecha del campeonato, en el que se alineó al jugador, así como el entrenador impartió instrucciones estando sancionados.



Federación Colombiana de Fútbol

Con base en lo anterior, TALENTO DORADO solicitó lo siguiente:

“1.- Sancionar al Deportivo Independiente Medellín Sub 20 con derrota por retirada o renuncia, y, por tanto, declarar que el marcador de dicho partido fue de 3-0 a favor del club que presido.

2.- Sancionar al director técnico del DIM señor Juan Sebastián Botero Arango con el doble de la sanción inicialmente impuesta por incumplir con lo preceptuado en el CDU de la FCF”.

Junto con el escrito de reclamación TALENTO DORADO aportó videos y fotos, así como la planilla de jugadores inscritos para disputar dicho partido.

Con el propósito de adoptar una decisión que corresponda en derecho, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El artículo 69 del Reglamento del Campeonato establece todos los requisitos de procedibilidad y admisibilidad de las reclamaciones que se interpongan ante el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024. Particularmente, toda reclamación debe i) presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario del Campeonato, mediante correo electrónico remitido a la dirección comitecampeonatos@fcf.com.co; ii) estar debidamente firmada por el representante legal del club o por persona debidamente autorizada mediante poder especial o general; iii) incluir una exposición de motivos, adjuntando a ella las pruebas en las cuales se fundamentan los hechos y argumentos; iv) remitirse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motivó; y v) pagar la tasa de presentación de reclamaciones por valor de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la FCF en el mismo término antes mencionado, acompañando el comprobante de pago a la demanda.
2. Debe resaltarse que, conforme al párrafo del precitado artículo 69, únicamente se acepta como constancia del pago de la tasa de reclamación comprobantes de transferencias o consignaciones de la totalidad del valor, y la deducción, cruce o descuento de auxilios otorgados por la FCF está totalmente prohibida.
3. Los anteriores requisitos son concurrentes y no alternativos, es decir, debe cumplirse con todos y cada uno de ellos para que una demanda resulte admisible y procedente, o de lo contrario debe ser rechazada de plano.
4. Estudiado el escrito de la demanda, resulta evidente que TALENTO DORADO autorizó el descuento de la suma de seis (6) salarios mínimos de los dineros que tiene a su favor en la FCF para dar trámite a la reclamación.
5. Por tanto, la demanda no resulta procedente ni admisible, por cuanto desconoce uno de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento del Campeonato.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda interpuesta por TALENTO DORADO en contra de DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN.



Federación Colombiana de Fútbol

SEGUNDO.- Notificar la presente decisión a TALENTO DORADO.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y el de apelación.

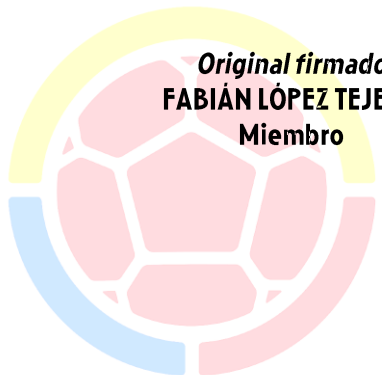
Artículo 18.- Indagatoria contra DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN por la presunta infracción de normas contenidas en el CAPÍTULO IV – FALTAS DE LOS CLUBES y en el TÍTULO III – CAPITULO I – INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

En indagatoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro



Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario